



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, julio 24 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GINA MILDRETH MARTÍNEZ BARRERA
DEMANDADO: CONSORCIO VÍAS CAUCA-PACM
RADICACIÓN: 2022-00261*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0581.-

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante presenta liquidación del crédito.

Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se advierte que no se indica de manera clara el interés aplicado e igualmente toma de manera errada la fecha de inicio para calcular la liquidación el 1 de marzo de 2023, siendo lo correcto el día 9 de marzo de 2023 día siguiente a la fecha pactada para el cumplimiento de la obligación (8 de marzo de 2023), conforme a lo contenido en el acta de conciliación del 1 de marzo de 2023, en ese sentido, deberá modificarse la liquidación presentada para que se reflejen de manera correcta los intereses moratorios sobre el valor del capital de la deuda perseguida.

Finalmente, debe decidir el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

Por lo anterior el Juzgado, de conformidad con el art. 286 y 446 núm. 3 del C.G.P,

D I S P O N E

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito, la que quedará actualizada a 21/07/2023 así:

CAPITAL **\$**
2,511,370.00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-mar-23	31-mar-23	30.84	21	3.86	67,857		2,579,227
1-abr-23	30-abr-23	31.33	30	3.92	98,446		2,677,673
1-may-23	31-may-23	31.19	30	3.90	97,943		2,775,616
1-jun-23	30-jun-23	29.76	30	3.72	93,423		2,869,039
1-jul-23	31/6/2023	29.36	21	3.67	64,517		2,933,556

Total capital: \$2.511.370
Total interés de mora del periodo: \$422.186
Costas: \$251.000

TOTAL: TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.184.556)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

SEGUNDO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5f5eb90ce14c6546c6dd8fecf03347883979b3f6f26bc72a5a9113ca76377f**

Documento generado en 24/07/2023 10:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, julio 24 de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEYDA DEL CARMEN CAMPOS DÍAZ
DEMANDADO: FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y SOCIAL LA
ESPERANZA
RADICACIÓN: 2022-00289

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0582.-

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante presenta liquidación del crédito.

Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se advierte un error en lo que atañe a la aplicación de intereses de mora sobre los valores correspondientes a la indemnización de la que trata el art. 65 del C.S.T, junto con el valor de salarios y prestaciones sociales, contrario a lo ordenado en la sentencia del 24 de febrero de 2023 en aplicación de lo normado en el art. 65 del C.S.T., el cual indica lo siguiente:

" (...) 1. Para los trabajadores que devenguen menos de un (1) salario mínimo mensual vigente, continúa vigente el texto que puede leerse en los párrafos anteriores, para los demás casos el nuevo texto es el siguiente:> Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria ~~o si presentara la demanda, no ha habido pronunciamiento judicial,~~ el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique. (...)".

En ese sentido no se aprobará la liquidación de crédito, por no estar ajustada al marco normativo, y por lo mismo se modificará para en su lugar efectuar la liquidación únicamente respecto de la indemnización moratoria, atendiendo lo dispuesto en la sentencia del 24 de febrero de 2023.

Finalmente, debe decidir el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

Por lo anterior el Juzgado, de conformidad con el art. 286 y 446 núm. 3 del C.G.P,

D I S P O N E

PRIMERO: NO ACEPTAR la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, en razón a lo considerado en el presente auto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito y que quedará así:

-LIQUIDACIÓN CONDENA INDEMNIZACIÓN SANCIÓN MORATORIA:

Periodo del 6 de agosto de 2022 a la fecha (21 de julio de 2023):

SANCIÓN MORATORIA:



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

-Año 2022: 144 días x \$33.333 (6 de agosto/22 a 31 de diciembre/22): **\$4.799.952**
-Año 2023: 201 días x \$33.333 (1 de enero/23 a 21 de julio/23): **\$6.699.933**

-TOTAL LIQUIDACIÓN SANCIÓN MORATORIA: ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$11.499.885)

-LIQUIDACIÓN CONDENA SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:

PRESTACIONES SOCIALES	\$571.711
VACACIONES	\$123.610
INDEMN. POR DESPIDO INJUSTO	\$833.325
COSTAS PROCESALES ORDINARIO	\$292.267
COSTAS PROCESALES EJECUTIVO	\$153.000
TOTAL	\$1.973.913

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$1.973.913)

TERCERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda59a36499bd25edafad4012e9c3c7d8dabf5c138d73927dfa10b2936271bf9**
Documento generado en 24/07/2023 10:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>